



**PROVINCIA del CHACO**  
*Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo*  
*Registro de la Propiedad Inmueble*  
Avda Las Heras y Juan B. Justo  
Resistencia – T. E. N° 0362-423266

---

Resistencia, 17 de enero de 2019.

**VISTO:**

Las escrituras confeccionadas en el marco de las leyes Nacional 24374 sobre Regulación de Inmuebles Urbanos, su adhesión por Ley Provincial 6172 modificada por ley 7005, su Decreto Reglamentario 2361/12, que ingresan a este Registro y,

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 24374 fija un procedimiento especial para la regularización dominal de inmuebles urbanos, cuyo destino principal es la adquisición de casa habitación única y permanente de ocupantes que acrediten posesión, pública, pacífica y continua; además de causa lícita detentada con anterioridad al 1 de enero de 1992.

Que de acuerdo con lo establecido en el art. 1 de la ley Provincial 6172, es autoridad de aplicación el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda. Luego modificado por el art. 1 de su modificatoria, ley 7005, establece que la autoridad de aplicación es el Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial.

Que en el artículo 6 inc. e) de la ley 24374, art. 2 de la ley 6172 y art 2 de su ley modificatoria 7005, establece que la realización de los actos notariales que resulten necesarios para la implementación del régimen instituido por la ley, estará a cargo de los Registros Notariales habilitados, pudiendo requerir colaboración del Colegio de Escribanas del Chaco.

Que con fecha 23 de noviembre de 2017, se celebró el convenio entre el Colegio de Escribanos del Chaco y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial, destinado a la aplicación operativa de la ley 24374.

Que por otra parte, el texto legal determina que deben inscribirse en el Registro de la Propiedad Inmueble, tanto el acta notarial que relaciona las actuaciones pertinente, como la consolidación del dominio; las cesiones de derechos y o medidas cautelares que se dispongan con relación a estos derechos.

Que corresponde fijar las pautas para la registración de los documentos respectivos.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 inciso c) del Decreto N°306/69;

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**  
**INMUEBLE**  
**DISPONE**

**ART. 1:** La registraci3n de la escritura a la que se refiere el art. 6 inc. e) de la ley 24374, con los alcances del art. 8 del mismo texto legal, se confeccionar1 en la Matr3cula, en la columna a) y el asiento a practicar ser1 el siguiente:

**“REGIMEN LEY 24.374”**

**Asiento N°**.....  
.....  
**(Apellido, nombre, datos personales).**  
**Escritura N°**.....**de fecha**.....**Escribano**  
.....**Localidad**.....**ME.N°**.....  
**fecha**.....-

**ART. 2:** En el supuesto en que la solicitud de registraci3n no comprenda la totalidad del inmueble (casos en los que existe plano de mensura) se deber1 confeccionar la submatricula; debiendo acompa1arse a la documentaci3n cuya registraci3n se solicita dicho plano, en un todo de acuerdo con lo establecido por el art. 4 de la Ley Nacional 26209 y art. 9 de la Ley Provincial 118-P, antes Ley 4851.

**ART. 3:** La inscripci3n registral a la que se refieren los art3culos anteriores, tiene un plazo de caducidad de diez a1os contados a partir de su registraci3n.

**ART. 4:** Cumplido el plazo de diez a1os, contados a partir de su registraci3n, la inscripci3n registral a la que se refieren los art3culos anteriores, (art. 8 inc. e) ley 24374) se convertir1 de pleno derecho en dominio perfecto. (art. 1 Ley Nacional 25.797) y podr1 inscribirse el acta de consolidaci3n (art. 5 Ley Provincial 6172 y art. 7 Anexo a la Resoluci3n Ministerial 95/2013).

**Art. 5:** Las cesiones de acciones y derechos ya sea por actos entre vivos o a t3tulo universal se anotar1 en el rubro Titularidad de Dominio con constancia que se efectúan en los t3rminos de la ley 24374. Su registraci3n se practicar1 siempre que se encuentre en curso el plazo de diez a1os previsto por el art. 8 de la ley 24374. El escribano deber1 calificar tal circunstancia.

**ART. 6:** Que cuando los inmuebles fuesen del dominio privado del Estado nacional, provincial o municipal, el documento tra3do a

registrar será la respectiva escritura realizada por las escribanías habilitadas., conforme lo dispone el art. 3 de la ley 24374.

**ART. 7:** La afectación del inmueble al régimen de la ley 24374, no impedirá la anotación de medidas cautelares, debiendo comunicarse la variante registral en cada caso al Juzgado oficiante y a la autoridad de aplicación.

**ART. 8:** Conforme lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 7005 y el art. 5 del Convenio celebrado entre el Colegio de Escribanos del Chaco y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial, los servicios que se prestan por aplicación de la ley 24374 estarán exentos del pago de las tasas establecidas en la ley 692- A, antes ley 7595.

**ART. 9:** NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVESE.

DISPOSICION TECNICA REGISTRAL N°1/2019

LILIA NOEMI DIEZ  
ABOGADA-ESCRIBANA  
DIRECTORA  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE